

Carta No. 0750-2021-APMTC/CL

Callao, 17 de diciembre de 2021

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención : Fuad Mardini Guzmán
Representante Legal
Expediente : **APMTC/CL/0340-2021**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro de Arribo Tardío

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** (en adelante "FARGOLINE" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30.10.2021, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-749551 por el importe total de USD 278.48 (doscientos setenta y ocho con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el recargo de Arribo Tardío de Contenedores.
- 1.2 Con fecha 26.11.2021, FARGOLINE interpuso un reclamo mediante el cual manifestó su disconformidad por la emisión de dicha factura, señalando que no es responsable de las mismas, ya que la generación de estas se produjo como consecuencia consecuencia de las demoras en la atención de las balanzas de ingreso al TNM y la congestión generada en las afueras del terminal portuario.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por los conceptos de Arribo Tardío de Contenedores, debido a que FARGOLINE considera que la generación del supuesto recargo es incorrecta, ya que no pudo ingresar al Terminal Portuario por las demoras en la atención en balanza y la congestión en las afueras del TNM.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de estos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo

máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.1.1 De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Respecto al cobro del recargo por Arribo Tardío, se procederá analizar la factura materia de reclamo:

Factura No. F002-749551

De la revisión de la factura F002-749551, se observa que la nave MAERSK VIRGINIA de Mfto. 2021-02463 tuvo como ETB el día 22.10.2021 a las 15:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos de la nave fue el 21.10.2021 a las 15:00 horas.

En este sentido, de la revisión del detalle de la factura¹, se verifica que dos (10) contenedores ingresaron después del día 21.10.2021 es decir, después del Cut Off de la nave. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.2 debe ser anulada, ya que, si bien el ingreso a balanza fue posterior al Cut Off de la nave, el ingreso al TNM de sus contenedores habría ocurrido dentro del plazo establecido para ello.

2.3 Respecto a los argumentos de la Reclamante

La Reclamante reconoce que tenía conocimiento de los plazos de ingreso de los contenedores y señala que estos habrían ingresado dentro del plazo señalado, pues habrían ingresado al TNM dentro del plazo establecido para ello.

Sin embargo, tal y como se puede observar del Reporte de Movimiento de Camiones y de los tickets de salida adjuntados por la Reclamante, los contenedores habrían ingresado fuera del plazo establecido para ello, tal y como se puede observar a continuación:

¹ Se adjunta como Anexo No. 01.

```

PRIMERA PESADA : 22/10/2021 03:44 PM
BALANZA : GGIN04 ** [srvcertu
s]
PESO (KG) : 40660
SEGUNDA PESADA : 2021-10-22 16:06:18
BALANZA : GGOUT04 ** [PASS]
PESO (KG) : 15210
PESO FINAL(KG)
BRUTO : 40660
TARA CAMION : 15210
TARA CONT : 3700.0
NETO : 21750.0
CLERK: PASS
    
```

```

PRIMERA PESADA : 22/10/2021 03:29 PM
BALANZA : GGIN03 ** [srvcertu
s]
PESO (KG) : 40280
SEGUNDA PESADA : 2021-10-22 15:39:10
BALANZA : GGOUT03 ** [PASS]
PESO (KG) : 15700
PESO FINAL(KG)
BRUTO : 40280
TARA CAMION : 15700
TARA CONT : 3700.0
NETO : 20880.0
CLERK: PASS
    
```

Adicionalmente a ello FARGOLINE señaló que la causa por la que sus contenedores demoraron en ingresar al Terminal Portuario fue debido a una congestión vehicular en las afueras del terminal, adjuntando como medio probatorio correos electrónicos, con lo que pretendería evidenciar una supuesta responsabilidad de la Entidad Prestadora.

Es importante mencionar que dichos correos electrónicos remitidos por la Reclamante hacen referencia una supuesta congestión vehicular en las afueras del recinto portuario, haciendo referencia al ingreso de los dos terminales portuarios (DP WORLD y APMTC), haciendo referencia a embarques al terminal DP WORLD, como se observa:

REPORTE DE TRÁFICO VEHICULAR DIRECCIÓN A LOS TERMINALES PORTUARIOS DPW - APM (22/10/2021)

1 mensaje

22 de octubre de 2021, 10:36

Gps Puerto <gpspuerto@fargoline.com.pe>
 Para: Fargoline Transporte <transporte@fargoline.com.pe>, Puerto Dpw <puertodpw@fargoline.com.pe>
 Cc: Roberto Farfan Peña <roberto.farfan@fargoline.com.pe>, Johan Renquifo Rojas <johan.renquifo@fargoline.com.pe>, Kevin Alborno Remon <kevin.alborno@fargoline.com.pe>, Paul Calero Suarez <paul.calero@fargoline.com.pe>, Luis Claudet Quevedo <luis.claudet@fargoline.com.pe>, Ivan Eslava Solano <ivan.eslava@fargoline.com.pe>, Victor Villalobos Peñalosa <victor.villalobos@fargoline.com.pe>, Fuad Mardini Guzman <fuad.mardini@fargoline.com.pe>, Emerita Vasquez Bazan <emerita.vasquez@fargoline.com.pe>, Yomy Peña Suyon <yomy.pena@fargoline.com.pe>, Dennis Trigo Vasquez <dennis.trigoso@fargoline.com.pe>, Luis Cam Valencia <luis.cam@fargoline.com.pe>, Paul Paz Castañeda <paul.paz@fargoline.com.pe>, Fargoline Exportaciones <exportaciones@fargoline.com.pe>, Servicios Expo <serviciosexpo@fargoline.com.pe>, Fargoline Legal <legal@fargoline.com.pe>, Fargoline Seguridad <seguridad@fargoline.com.pe>, Wilber Bonifacio <wilber.bonifacio@fargoline.com.pe>, Denis Solis <solis185@gmail.com>, Equipoproteccion <equipoproteccion@fargoline.com.pe>, Mariela Vargas Aliaga <mariela.vargas@fargoline.com.pe>, Fargoline Centro De Control <fargolinecctv@fargoline.com.pe>

Estimados
Buenos días

Para informar, se muestra el **status de congestión vehicular** de los tramos que se detalla a continuación:

Nota:

- Tenemos 06 unidades cargadas con embarque para el puerto de DPW / APMT desde la Av. Atalaya con dirección al puerto, avanzando lentamente por alta congestión de vehículos.

Placas:

B0Q-760	GAMARRA
B2J-909	GAMARRA
F2M-847	GAMARRA

Por otro lado, debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante, no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que las vías de acceso al Terminal Portuario son vía compartidas con otros concesionarios que brindan servicios portuarios, por lo que no es de competencia de APMTTC, ya que su responsabilidad se circunscribe al área de la concesión, es decir desde el ingreso al Terminal Portuario.

En conclusión, la Reclamante no ha probado la supuesta demora en la atención en TNM, congestión interna, ni externa, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTTC, siendo que los argumentos en mención han quedado desacreditados en los términos expuestos.

Así las cosas, el presente reclamo se declara INFUNDADO debido a que la factura electrónica No. F002-749551 ha sido correctamente emitida.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0340-2021**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

ANEXO 01:

APM TERMINALS 		DETALLE DE FACTURA ALMACENAMIENTO (STORAGE)		Fecha/Hora : 17/12/2021 1:04 PM					
Factura : F0020749551	Usuario : 20101520898			Página : 1 de 1					
Fecha : 10/30/21	Autorización : 2174767 2174765								
Item	Contenedor	Servicio	Del	Al	Tarifa \$	Cant.	Monto \$	IGV	
1	CAAU5417613	9.3.2.1 Por Arribo Tardío de Contenedores	23/10/21 19.03	23/10/21 19.03	118.00	1.0	118.00	21.24	
		9.3.2.1 Por Arribo Tardío de Contenedores	23/10/21	null					
2	CAAU6585381	9.3.2.1 Por Arribo Tardío de Contenedores	23/10/21 19.03	23/10/21 19.03	118.00	1.0	118.00	21.24	
		9.3.2.1 Por Arribo Tardío de Contenedores	23/10/21	null					
Totales \$:							236.0	42.48	
							RPT-FAC-004.1-2013		